

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

**4055** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales.*

#### **Anuncio**

El Sr. Alcalde Acctal. del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales del término municipal de Torredonjimeno con carácter provisional, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2016, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza citada es la que a continuación se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS  
RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREDONJIMENO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El municipio de Torredonjimeno dispone de una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria en la que se ocupa un sector importante de su población.

En los últimos años, este Ayuntamiento, viene ejecutando numerosas obras de mejora y conservación de los caminos rurales que sirven no solo al interés general sino también y de forma primordial a las explotaciones agrícolas o agropecuarias existentes en este municipio, instalaciones industriales que deben emplazarse en el medio rural y cuya permanente modernización requiere la existencia de unos caminos rurales adaptados a las exigencias que plantean las nuevas maquinarias agrícolas.

El artículo 25.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio la competencia en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, teniendo, por tanto, competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales, y concretamente, las entidades locales tienen las relativas a la conservación de los tramos de la red local y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio por las mismas de las funciones de disciplina diarias, todo ello sin perjuicio de la colaboración con otras administraciones, Comunidades de Regantes, Cooperativas y Almazara de aceite, para el desempeño efectivo de estas funciones.

Sin embargo, el ejercicio de las competencias municipales se ha visto en ocasiones dificultado por la ausencia de una ordenanza reguladora de estas vías de dominio público, lo que ha dado lugar a cuestiones de diversa índole que han perturbado la normal conservación, explotación y uso de los caminos, con el consiguiente perjuicio para los usuarios, máxime cuando se ha de destacar la enorme importancia de la actividad agrícola del municipio de Torredonjimeno.

*Artículo 1. Objeto.*

La Presente Ordenanza tiene como objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Torredonjimeno, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas, el mantenimiento y su uso racional.

*Artículo 2. Ámbito y alcance.*

Esta ordenanza será aplicable a todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos que transcurre por suelo no urbanizable del territorio del término municipal de Torredonjimeno y no sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada. A dicho efecto tendrá la consideración de caminos las vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas hasta para el tránsito rodado.

*Artículo 3. Titularidad.*

1. La titularidad de los caminos rurales municipales objeto de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Torredonjimeno.
2. Los citados caminos tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

*Artículo 4. Elementos del sistema municipal de caminos.*

Los caminos y vías rurales se clasifican en tres categorías:

*Primera.*-Caminos de un ancho igual o superior a 6,5 metros, incluido el ancho de cuneta en uno o en ambos lados de la calzada con anchura mínima de un metro.

*Segunda.*-Caminos de un ancho igual o superior a 4,5 metros e inferior a 6,5 metros, pudiendo tener cuneta en ambos o alguno de los lados de la calzada.

*Tercera.*-Caminos de un ancho inferior a 4,5 metros, con una o dos cunetas o carentes de cunetas.

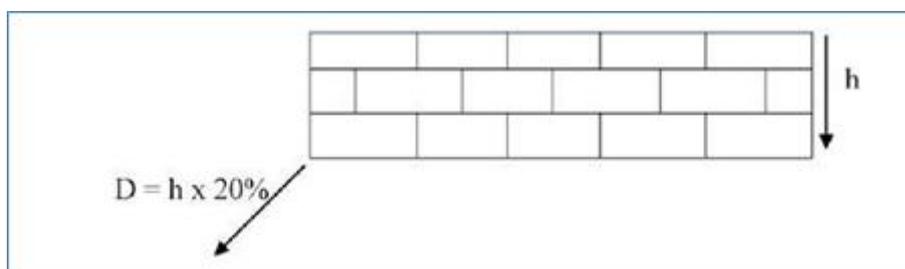
A los efectos de esa Ordenanza se definen los siguientes elementos:

- Calzada, es la zona de camino destinada normalmente a circulación de vehículos en general.

-Cuneta, es la zanja o canal situada en su caso a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su anchura será de un metro a cada lado de la calzada, si bien podrá variarse su anchura y profundidad dependiendo del terreno, longitud de cuneta, caudal estimado, y otras circunstancias.

- En los taludes de los ribazos de tierra, la pendiente será de 1/1, aunque si por la clase de terreno se considera que puede desmoronarse, se podrá disminuir dicha pendiente. En hormas de mampostería u obra, se considera una distancia de seguridad de veinte por ciento de la altura de la horma, para evitar un descalzamiento de la obra, medido desde la base de la horma.

**Horma:** *Pared, muro, muralla.*



- *Bombeo:* pendiente transversal de la plataforma desde el centro hacia sus bordes.
- *Desmante:* parte de la explanación situada bajo el terreno original.
- *Eje:* línea que define el trazado en planta de un camino, y que se refiere a un punto determinado de su sección transversal.
- *Explanación:* zona de terreno realmente ocupada por el camino, en la que se ha modificado el terreno original.
- *Firme:* conjunto de capas colocadas sobre la explanación para permitir el tránsito y la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.
- *Talud:* inclinación de la parte exterior de la plataforma o del terreno natural.
- *Terraplén:* parte de la explanación situada sobre el terreno original.
- *Ribazo:* margen, orilla, talud, porción de terreno con elevación y/o declive, que puede estar situado junto a la calzada o la cuneta del talud.
- *Trazado:* definición geométrica del camino o vía rural.

#### *Artículo 5. Naturaleza jurídica.*

Son de dominio público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y, en su caso, las cunetas. En los taludes quedará marcada la propiedad en el borde superior en taludes ascendentes y en el borde inferior en taludes descendientes.

Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte de los caminos de titularidad pública y su reparación y conservación a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares, previa la segregación del suelo necesario y aceptación por este Ayuntamiento.

*Artículo 6. Conservación.*

1.-La conservación de los caminos y vías rurales del término municipal de Torredonjimeno corresponde a este Ayuntamiento.

2.-El Ayuntamiento de Torredonjimeno, como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso y conservación.

Este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto o edificación que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

3.-Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público, y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso, entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente. A estos efectos, los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente Ordenanza. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

4.-Por razones de conservación y gestión de los recursos naturales así como por razones de seguridad de personas y bienes, el Ayuntamiento podrá condicionar y/o prohibir el tránsito de ciclomotores, vehículos a motor, animales y personas por los caminos rurales, cualquiera que sea su categoría. Dichas condiciones y/o prohibiciones podrán ser establecidas de oficio o a instancia de parte, y las medidas adoptadas serán razonadas y acordes con la actividad objeto de la protección o de la gestión de que se trate. Cuando las medidas supongan la prohibición de circular con vehículos por caminos habilitados para ello según su categoría, o por personas y animales en cualquier clase de caminos, en todo caso tendrán carácter excepcional, generando la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público si se trata de expedientes promovidos a instancia de parte y debidamente tramitados conforme a la legislación vigente. Tales limitaciones y/o prohibiciones quedarán debidamente anunciadas sobre el terreno y sus contenidos se ajustarán a lo acordado por el Ayuntamiento, quien debe dar la conformidad sobre dicha señalización.

5.-Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la responsabilidad de mantener limpia debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades y avisar a los responsables municipales de cualquier anomalía en la misma con la mayor celeridad posible.

*Artículo 7.* Protección específica de Caminos Rurales.

1.-Las edificaciones admisibles previa autorización deberán retranquearse un mínimo de seis metros de la arista exterior respecto a cualquier camino existente o previsto por el PGOU.

2.-Los nuevos caminos que desde el PGOU se estime necesaria su apertura, se declarará expresamente su utilidad pública e interés social a efectos de la gestión del suelo necesario mediante expropiación, salvo que se acuerde su cesión, compra o permuta.

- PROHIBICIÓN DE VARIAR LINDEROS.

Se prohíbe distribuir o trasladar los postes o señales indicadoras de los límites de las propiedades particulares, caminos o del término municipal.

- PROHIBICIÓN DE OBSTRUCCIÓN.

Los caminos, cañadas, travesías y demás servidumbres destinadas al tránsito de personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse bajo concepto alguno.

Los dueños de las fincas colindantes con los caminos tendrán obligación de cortar todas las ramas, cañas y malezas que molesten el tránsito de la vía pública.

Las tierras, piedras o arbolado que por las lluvias o por cualquier otro motivo de fuerza mayor, se desprendan de las fincas sobre el camino, serán retiradas por el propietario de las mismas.

- PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN.

No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc., que mermen los derechos del común de vecinos.

En este caso el Ayuntamiento dispondrá la restitución de los caminos al dominio público y la demolición de las construcciones, ordenándose por la autoridad municipal.

- PROHIBICIÓN DE CAUSAR DAÑOS EN CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS.

Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas.

Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de ramajes, aperos de labranza, materiales de construcción, o cualquier otro objeto.

*Artículo 8.* Zonas establecidas.

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes zonas:

1. Zona de dominio público.
2. Zona de protección.

*Artículo 9. Zona de dominio público.*

1.-La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes, en su caso.

Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

2.-La anchura de esta zona abarca la superficie necesaria para la calzada y, en su caso, cunetas y taludes, de conformidad a lo determinado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Será también de dominio público los elementos que configuren los puentes, túneles y soportes de las estructuras de los caminos.

3.-En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general.

4.-En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño quedando prohibido el uso de vehículos a cadenas sin los permisos pertinentes de este Ayuntamiento. No obstante, quedan expresamente prohibidos competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligros a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo podrán ser autorizadas excepcionalmente por este Ayuntamiento.

Las personas interesadas en la utilización de un camino rural para uso compatible que conlleve una alteración de las características físicas del mismo deberán solicitar autorización del Ayuntamiento de Torredonjimeno. A la solicitud se acompañará una memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. El Ayuntamiento, previo el estudio de la solicitud y la memoria, podrá introducir las modificaciones necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado, que podrá formular alegaciones en el plazo de quince días. La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de un mes, transcurrido el cual, si no se ha dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

5.-Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de los caminos de Torredonjimeno:

a.-Circular por los caminos y vías rurales del municipio de Torredonjimeno, con peso superior por eje no motor simple de diez toneladas y con peso superior por eje tándem de 13 Tn. De igual forma, los vehículos rígidos (camiones) el peso total en carga máxima autorizado será para vehículos rígidos de dos ejes de 20 veinte toneladas y para vehículos rígidos de tres ejes serán para 26 toneladas.

En ningún caso la suma de carga instada superará las 26 toneladas. Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado, será necesaria la correspondiente autorización municipal del Ayuntamiento, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicada de la forma más detallada posible, la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ello por los que se pretenden circular, días y número de viaje a realizar, así como detalle de los vehículos con indicación de peso y matrícula de los mismos.

No requerirán autorización municipal para la circulación por los caminos rurales de titularidad municipal, quedando por tanto eximidos de la prestación de aval así como del pago de las tasas correspondientes, los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana, así como los vehículos destinados directamente a la ejecución de obras o servicios de carácter público realizadas a instancia o solicitud del Ayuntamiento, y en su caso, obras privadas que se declaren de interés social.

Importe de los avales a exigir:

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado del presente artículo deberá depositarse previamente a favor del Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes: -

- Hasta 20 viajes: 500 euros.
- De 21 a 40 viajes: 1.500 euros.
- De 41 a 60 viajes: 3.000 euros.
- De más de 60 viajes: 6.000 euros.

b.-Labrar, modificar, destruir y/o eliminar las cunetas. Las cunetas de los caminos, elemento fundamental en la conservación de los mismos, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, quedando prohibida su obstrucción y ocupación.

c.-Las labores agrícolas en las zonas ataluzadas que pudieran producir el desmonte del terraplén.

d.-La realización de salvacunetas para acceso a los distintos predios se realizará mediante canal de hormigón con rejillas registrables y sección rectangular suficiente al caudal que soporte la cuneta. Sistema de apertura con bisagras. Para evitar sustracciones las bisagras de dispondrán de forma opuesta y al menos una de ellas quedará soldada al marco.

Cuando por dificultades de tipo técnico no sea factible la construcción del paso de cuneta, éste podría sustituirse por un badén de hormigón.

Queda terminantemente prohibido el cegado o relleno de cunetas, con tierras, escombros y otro tipo de material, al objeto de permitir el acceso a las fincas rústicas.

Excepcionalmente y con informe favorable del servicio técnico de Urbanismo podrán ejecutarse salvacunetas con tubo no inferior a 800 mm. abrigados de hormigón.

El paso de cuneta o badén no invadirá, en ningún caso, la margen de la calzada.

En cualquier caso, la salida de aguas por los accesos a las fincas, no deberán verter al camino.

La cota de la rejilla coincidirá con la cota del camino. El eje de la cuneta coincidirá con el eje del paso salvacuneta.

Las dimensiones de los pasos salvacunetas, en cualquiera de sus modalidades serán definidas, previa solicitud por el interesado, por el servicio técnico de Urbanismo.

ANEXO CON ESQUEMA DEL SALVACUNETAS

Cualquier actuación orientada a la construcción de salvacunetas debe solicitar la correspondiente licencia de obras al Ayto. de Torredonjimeno.

e.-Sacar los desagües de las fincas a las cunetas y/o al camino, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra y lo autorice el Ayuntamiento.

f.-No respetar la red de desagües y cunetas.

g.-Dar salida al agua de las fincas a los caminos, a través de su acceso o de zanjas. En su caso las fincas contarán con pozas y diques retenedores.

h.-Verter agua a los caminos.

i.-Arrastrar directamente sobre los caminos, maderas, arados y otros objetos que puedan dañar el firme de los mismos.

j.-Queda prohibido amontonar en los caminos, en las cunetas y en la zona de protección materiales, tierras y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas, como también el que construye el paso por mayor tiempo del necesario, debiendo ocupar únicamente la mitad del camino, previo permiso del Ayuntamiento.

k.-Queda prohibida, salvo servidumbre legales establecidas por otras administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública o interés social, la instalación en estas vías y zonas de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

l.-Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo agrícola, tanto en la zona de dominio público como en la zona de protección.

m.-Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino o desviar el curso natural de las aguas de forma que pudieran causar desperfectos al mismo.

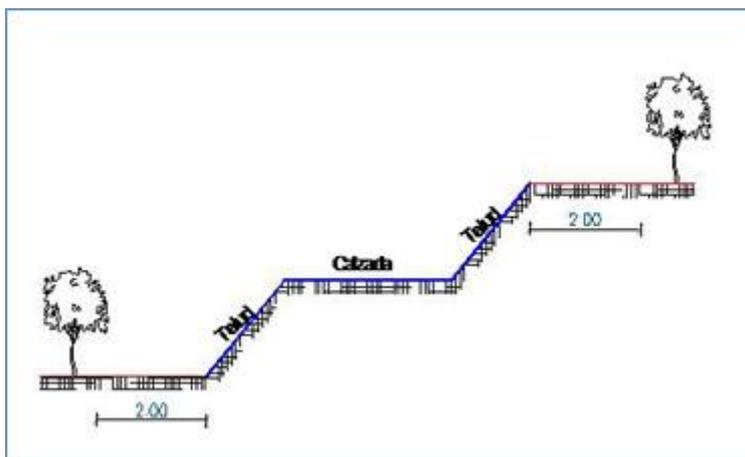
n.-Verter aguas, purines, tierras, zahorras o cualquier otra materia que deteriore o perjudique el camino.

ñ.-Obstaculizar el camino, con tierras, escombros, hierbas, etc sin la previa autorización del Ayuntamiento.

o.-Efectuar labores en fincas lindantes con un camino, dando la vuelta en el mismo, con un tractor, motocultor, arado, y otro apero semejante, si estas maniobras perjudican el firme. 6 Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual, así como tampoco podrá realizarse cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.

*Artículo 10. Zona de protección.*

1.-Con el fin de garantizar la conservación y buen uso de los caminos rurales, impidiendo que tengan lugar actuaciones que puedan poner en peligro, asegurar la disponibilidad de terrenos para la realización de terrenos de mantenimiento, se establece una zona de protección a ambos lados de estas vías de dos metros de anchura, sin perjuicio de lo que estableciese otra normativa aplicable, en la que no se podrá realizar ningún tipo de labor con equipos para el trabajo del suelo (gradas, escarificador, vertederos, rulos, etc.), solamente permitiéndose los trabajos de desbroce y/o los tratamientos herbicidas destinados a combatir la vegetación adventicia de tipo herbáceo.



2.-Queda prohibido, salvo servidumbres establecidas por otras administraciones u organismos públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riesgo, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

3.-No podrá realizarse plantaciones a menos de dos metros contados desde el borde exterior del camino en caso de árboles.

4.-Los elementos de riego en las fincas agrícolas se colocarán una distancia superior a dos metros desde el borde del camino. Los aspersores o algún otro mecanismo de riego colocados junto a los caminos, deberán estar dotados del sistema más adecuado de protección que evite todo perjuicio a la vía o a los usuarios. Siempre que se instale algún tipo de riego dentro de la distancia de los dos metros, deberá estar provisto de su correspondiente permiso municipal.

5.-Los propietarios de los terrenos comprendidos en las zonas de protección vendrán obligados a soportar las servidumbres que, en su caso, puedan establecerse sobre sus terrenos para el emplazamiento de instalaciones o la realización de actividades públicas directamente relacionadas con la construcción o el mantenimiento de las vías. La imposición de dichas servidumbres será objeto de compensación con arreglo a la normativa urbanística y expropiatoria de aplicación.

6.-Los propietarios de los terrenos comprendidos en las zonas de protección estarán obligados a conservar los mismos en condiciones de seguridad y salubridad, realizando las obras de adecuación necesaria para ello, con el fin de evitar producir daños en la zona de dominio público.

7.-Los propietarios de los terrenos comprendidos en las zonas de protección, estarán obligados a mantener el vuelo de las plantaciones, no invadiendo en ningún caso el camino, estando facultada la administración, previa notificación al interesado, a la tala de las ramas que invadan el camino, no correspondiendo ninguna indemnización a tal efecto.

8.-Los edificios, instalaciones o elementos existentes en el interior de la zona de protección delimitada con arreglo a lo previsto en lo establecido en esta Ordenanza, tendrá la consideración de fuera de ordenación a los efectos previstos en el Ordenamiento Urbanístico.

9.-Los propietarios de las fincas en los que tras la obtención de la correspondiente licencia urbanística realicen pasos salvacunetas, están obligados al mantenimiento y limpieza de éstos, para facilitar el paso del agua en caso de deterioro o rotura, estará obligado a su reparación y/o reposición.

10.-Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos en las señales existentes. En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar 30 km/h.

11.-Al tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos rurales municipales le será de aplicación la Ordenanza Municipal sobre Contaminación Acústica, y supletoriamente en defecto de ésta el Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en particular el contenido del artículo 26 y Anexo II tablas 1 y 2.

12.-Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, podrán circular con vehículos adscritos a tales servicios por toda clase de caminos rurales cuyas características constructivas lo permitan independientemente de su categoría o de las limitaciones de uso que en cada caso puedan establecerse con carácter general.

13.-Los propietarios asegurarán la integridad del camino impidiendo la invasión del trazado por ramas u otros elementos vegetales o de otra naturaleza. Pudiendo el Ayuntamiento realizar esta tarea subsidiariamente.

#### *Artículo 11. Prevención de incendios.*

A los efectos de la Ley 5/1999 de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, los Titulares, arrendatarios, aparceros o titulares de cualquier otro derecho de uso sobre las fincas, serán responsables de la ejecución de las medidas preventivas que correspondan en

su colindancia con los caminos rurales.

*Artículo 12. Acceso y cruces.*

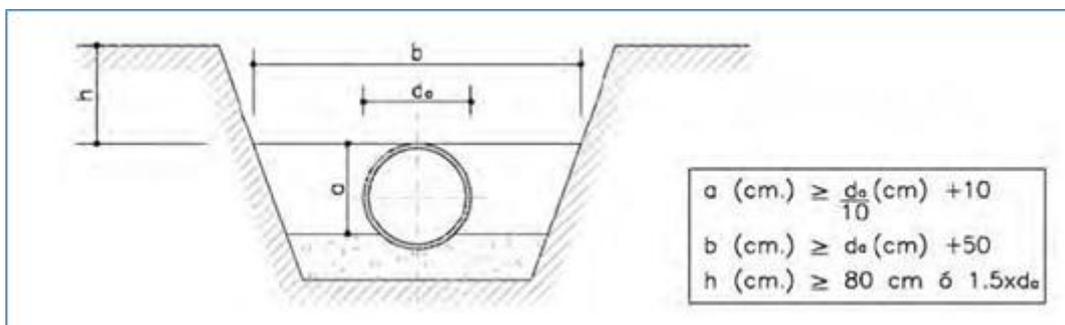
1.-Será necesaria en todo caso la autorización previa del Ayuntamiento de Torredonjimeno para el establecimiento de cruces de cualquier clase en las vías que componen el sistema de caminos rurales de titularidad municipal.

2.-Este Ayuntamiento en el trámite de la concesión de la correspondiente licencia urbanística, podrá limitar los accesos, y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse. Las limitaciones de acceso no darán lugar en ningún caso a la indemnización. Así mismo, queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la gestión de las vías, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3.-El cruce de estas vías por redes de distribución de aguas, electricidad, para riego estará sujeta a la previa obtención de licencia, siempre que dicho cruce esté debidamente señalizado y el camino quede en el mismo estado anterior a las obras o, si cabe, mejorado.

En el caso de cableado eléctrico ha de quedar la franja de enterramiento hormigonada.

Cuando los pasos se realicen subterráneos, deberán adecuarse al siguiente esquema:



4.-Siempre que las fincas colindantes a los caminos carezcan de acceso apropiado, el que se construya previa autorización de licencia urbanística tendrá una anchura mínima de cuatro metros y se seguirán los condicionantes descritos en el artículo 9.5 de esta ordenanza.

5.-En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

*Artículo 13. Modificación del trazado de los caminos.*

1.-Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, así como la idoneidad de los trazados e itinerarios.

2.-La modificación del trazado se someterá a consulta previa de los propietarios afectados, y posteriormente, a información pública por plazo de un mes.

3.-Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno sobre el que discurra un camino o vía rústica municipal, el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo garantice el mantenimiento de sus características y continuidad de sus trazados junto con la del tránsito de los vehículos agrícolas.

Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas que lindan con caminos de dominio público municipal, la finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino, respetando su anchura con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística general, legislación y normas sobre vías pecuarias, y la presente Ordenanza.

Estos vallados sólo podrán realizarse con setos o mallas y soportes metálicos que no podrán en ningún caso limitar el campo visual ni romper el paisaje.

#### LÍNEA DE VALLADO:

A doce metros desde los ejes de los caminos de primera categoría. Los restantes a diez metros desde los ejes de los caminos. El establecimiento de dichas distancias tiene como finalidad el que en el supuesto de arreglo de los caminos públicos la maquinaria que lleve a cabo dichas tareas tengan una superficie mínima para poder maniobrar.

Todo ello sin perjuicio de vallados existentes a distancias superiores. No obstante lo dispuesto anteriormente, en caminos que por su configuración en determinados tramos tengan más de diez, ocho o seis metros respectivamente, medidas a las que se refiere el anexo I de la presente ordenanza, o discurran por determinados pasajes cuyos terrenos tengan la condiciones de bienes de dominio público, las indicadas distancias mínimas de vallado se contarán a partir del borde del camino más inmediato a la finca que se pretenda vallar.

Las obras de vallado, como la de construcciones de nueva planta quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladas en la legislación urbanística, estando sujetas además a la tasa de licencia urbanística o impuesto sobre obras y construcciones.

#### TRANSFORMACIONES EN FINCAS RÚSTICAS.

Los movimientos de tierra, pueden ser como consecuencia de extracciones o reposición de tierras sobre el predio original.

Cuando a consecuencia de una transformación se produzca una excavación o elevación de la parcela se observarán las siguientes normas:

- a) Si el predio transformado sufre una excavación, no se podrán realizar muros que sobrepasen el nivel del camino que puedan impedir el paso de las aguas naturales.
- b) Si el predio transformado sufre una elevación, deberá disponer los suficientes aliviaderos para que las aguas naturales no se queden estancadas en el camino afectado.
- c) Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, se deberán disponer los medios

suficientes, para que el predio transformado no sufra ningún tipo de corrimiento de tierras y pueda dar cauce a las aguas naturales.

d) Se tomarán las medidas necesarias para que el talud perdure y no sea erosionado; pudiendo reclamar el predio no transformado su restitución si éste deja de cumplir total o parcialmente su función.

e) Un talud podrá ser eliminado siempre y cuando sea sustituido por un muro de hormigón con la suficiente solidez, cuyas características vendrán determinadas por la preceptiva licencia municipal, observando las medidas de separación del apartado a) de éste capítulo.

f) En el caso de excavaciones o elevaciones que superen los 2 metros, el propietario del predio se atenderá a las normas que al efecto le dicte el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.

#### *Artículo 14. Infracciones.*

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes comentan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

#### **2.-Son *infracciones leves*:**

a.-Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, llevadas a cabo sin las autorizaciones otorgadas.

b.-Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c.-La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y Reglamentos Sectoriales.

d.-El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

e.-El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los aparatos anteriores.

#### **3.-Son *infracciones graves*:**

a.-Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección cuando no puedan ser objeto de autorización.

b.-Colocar, verter, objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la calzada del camino o a la conducción y evacuación de aguas.

c.-Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos sin la pertinente autorización o sin atenerse a la condiciones de la autorización otorgada.

d.-La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

e.-La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales Competentes.

f.-El no cumplimiento de lo recogido en el Artículo 9.5 de la presente Ordenanza.

g.-Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

h Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino o desviar el curso natural de las aguas de forma que pudieran causar graves desperfectos al mismo.

i.-Verter aguas, purines, tierras, zahorras o cualquier otra materia que deteriore o perjudique el camino.

j.-Obstaculizar el camino, con tierras, escombros, hierbas, etc sin la previa autorización del Ayuntamiento.

4.-**Son infracciones muy graves:**

a.-Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, no autorizables, que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b.-Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de camino (hitos, mojones o indicadores de cualquier clase) que suponga la modificación intencionada de sus características, trazado o situación o que afecten a la ordenación y seguridad de la circulación por el mismo.

c.-Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de camino, o de los elementos funcionales del mismo.

d.-Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulte peligrosa, incómodas o insalubres para los usuarios del camino, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e.-Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos a cargas que excedan de los límites autorizados.

f.-Los calificados como graves cuando existan reincidencia.

**Artículo 15. Consecuencias.**

1.-Paralización inmediata de la obra o actuación.

2.-Apertura de expediente sancionador.

3.-Reposición de las cosas a su estado anterior.

4.-Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

5.-Se dará cuenta a la Comisión informativa correspondiente de los puntos anteriormente reseñados.

*Artículo 16. Responsables.*

Se considera responsable de las infracciones al promotor o titular de la finca donde se ejecute la obra o actuación. En aquellos casos en que no pueda averiguarse quién es el promotor o titular de la obra o actuación, será responsable de las infracciones el ejecutor material de la misma.

*Artículo 17. Suspensión.*

El Ayuntamiento de Torredonjimeno ordenará la inmediata suspensión de las obras y/o actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de las mismas; asimismo, requerirá al responsable de la obra y/o actuación para que en el plazo de quince días solicite la autorización oportuna, en su caso, y procederá a la apertura del expediente sancionador.

*Artículo 18. Reparación de daños.*

1.-En el caso de que se considerara urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente lo hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

2.-Si no fuera urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en el plazo no superior a tres meses, debiendo dejar el camino o sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. En caso de incumplimiento del plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada del gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

3.-Si las indemnizaciones por daños no se hubiesen fijado den la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente aparte, con audiencia del infractor.

*Artículo 19. Sanciones.*

1.-Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, establecidas con arreglo a los siguientes criterios:

- a.-**Infracciones leves:** multas de 60,10 euros hasta 3.005,06 euros.
- b.-**Infracciones graves:** multas de 3.005,07 euros hasta 15.025,30 euros.
- c.-**Infracciones muy graves:** multas de 15.025,31 euros a 300.050,61 euros.

2.-La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la actuación, del daño causado, del beneficio que la infracción haya reportado y de la malicia observada.

3.-La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas en su estado anterior.

*Artículo 20.* Competencia en materia sancionadora.

1.-La competencia para imponer las sanciones previstas en la ley corresponderá al Alcalde o Concejál Delegado de Agricultura del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

2.-El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijada por el mismo órgano municipal.

*Artículo 21.* Prescripción.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que pudieron ser conocidos:

- Las **leves**, al año.
- Las **graves** a los dos años.
- Las **muy graves** a los cuatros años.

El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiera cometido o desde el día siguiente a aquel en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

*Artículo 22.* Responsabilidad penal.

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador, hasta que la mencionada jurisdicción se haya mencionado. No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el establecimiento de su estado anterior.

*Disposición Transitoria:*

La disposición que señala el artículo 10.3 deberán observarse en todas las plantaciones que se realicen a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

*Disposición final única:*

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, Ley de Carreteras, Ley de Aguas de la Comunidad de Andalucía, y sus disposiciones reglamentarias en cuanto le sea aplicable.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Torredonjimeno, a 01 de Septiembre de 2016.- El Alcalde Acctal., MANUEL ANGUITA QUESADA.